



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º102-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de abril de 2023.

VISTO:

El Informe N°064-2023-UNIFSLB-CO/P/OAJ de fecha 19 de abril 2023, Escrito N°01-2023-Recurso de Apelación de fecha 30 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29 ° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante escrito N°01-2023 la Señora Evelin Asenjo Muro interpuso Recurso de Apelación en contra de la Carta Notarial de fecha 21 de marzo de 2023, por contravenir la Constitución y la Ley y en consecuencia se le reincorpore en sus mismas labores como Asesor Técnico de la Vicepresidencia Académica de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por vulneración al derecho de trabajo y al debido proceso y de defensa;

Que, mediante Informe Legal N°064-2023-UNIFSLB/CO/OAJ de fecha 19 de abril de 2023, el Asesor Jurídico de la Universidad informa que en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0085-2021-SERVIR-PE, de fecha 28 de mayo del 2021, se aprobó la Directiva N°001-2021 SERVIR/TSC "Nuevas Disposiciones para el uso del sistema de casilla electrónica del Tribunal del Servicio Civil" con la finalidad de implementar con carácter obligatorio el uso del citado sistema para las entidades públicas y administrados, a efectos de optimizar y agilizar la tramitación de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Tribunal del Servicio Civil; asimismo en el numeral 7.4 describe que la información detallada en el numeral precedente será registrada en el Formato N° 1, que en Anexo N° 1 forma parte de la presente Directiva. **LOS ADMINISTRADOS PRESENTARÁN EL FORMATO N° 1 JUNTO CON SU RECURSO DE APELACIÓN A LA ENTIDAD PARA QUE SEA REMITIDO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL Y SE**



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º102-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de abril de 2023.

GENERE EL USUARIO Y CLAVE DE ACCESO CORRESPONDIENTES, el usuario (entidades y administrados) deben adoptar las medidas de seguridad necesarias a fin de mantener en reserva y confidencialidad su código de usuario y clave acceso al SICE;

En este contexto el Recurso de Apelación al Tribunal a través del SICE 7.8. *La entidad en la que ha sido presentado un Recurso de apelación, luego de verificar que este cumple los REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal, deberá elevarlo al Tribunal a través del SICE conjuntamente con sus anexos y los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del citado reglamento, incluyendo el informe escalafonario del administrado o documento que contenga su información situacional (régimen, méritos, deméritos, desplazamientos, tiempo de servicios, entre otros).*

En el caso de la materia de acceso al servicio civil, deberá incluirse las bases del concurso, así como el cronograma, los resultados parciales y los resultados finales del mismo; tratándose de la materia de régimen disciplinario, deberá incluirse el documento mediante el cual se le inicia procedimiento al impugnante con su correspondiente cargo de notificación en el que se pueda verificar la fecha, el nombre, el documento nacional de identidad y la firma del impugnante; así como denuncia, informe del Órgano de Control Institucional, informes que sustentan la decisión de iniciar el procedimiento disciplinario, imputación de cargos, descargos del impugnante, informe final, documento de sanción, entre otros; y, en el caso de la materia terminación de la relación de trabajo, deberá incluirse todos los contratos suscritos por la Entidad con el Administrado y sus adendas, si las hubiere, cuando se trate de casos que cuestionen el vencimiento de los mismos. Por lo tanto recomienda declarar Inadmisibile el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Evelin Asenjo Muro, visto que no adjunta el formato 01 contemplado en la Directiva N°001-2021SERVIR/TSC, siendo uno de los requisitos de admisibilidad de dicho medio impugnatorio descrito en el numeral 7.3 y 7.4 de la Directiva N°001-2021-SERVIR/TCS" Nuevas Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°0085-2021-SERVIR-PE, de fecha 28 de mayo de 2021, Otorgándole un plazo de cinco días de notificado la presente a fin de que adjunte el formato 01 contemplado en la Directiva N°001-2021-SERVIR/TSC;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación, presenta dado por la Sra. Evelin Dianela Asenjo Muro, visto que no adjunta la formato 01 contemplado en la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, siendo uno de los requisitos de admisibilidad de dicho medio impugnatorio descrito en el numeral 7.3 y 7.4 de la Directiva N°001-2021 SERVIR/TSC " Nuevas Disposiciones para el uso del sistema de casilla electrónica del Tribunal del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0085-2021-SERVIR-PE, de fecha 28 de mayo del 2021, **OTORGANDOLE** un plazo de cinco (05) días hábiles de ser notificado la presente a fin que adjunte el formato 01 contemplado en la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º102-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777